REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**GABRIEL ANTONIO CALAMBÁS VELASCO**
DEMANDADO(S)	**1. MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA)** **2. HERMES ALVEIRO ZÚÑIGA MARTÍNEZ**
VINCULADO	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
RADICADO N.º	**19-573-31-05-001-2018-00016-02**
INSTANCIA	**APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA**
ASUNTO	**AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el 11 de marzo de 2024, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de HERMES ALVEIRO ZÚÑIGA MARTÍNEZ y el MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA; y se absuelve a la sociedad vinculada SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien integra la parte demandada, con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

Con relación a la constancia de disponibilidad del valor asegurado presentada por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO SA, no se realiza ningún pronunciamiento. Esto se debe a que la sentencia en este asunto fue emitida el 14 de febrero de 2024, lo que significa que la Sala ha perdido competencia para abordar aspectos sustanciales del caso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE a cargo de la parte demandada y apelante HERMES ALVEIRO ZÚÑIGA MARTÍNEZ y el MUNICIPIO DE MIRANDA, CAUCA; y a favor del demandante GABRIEL ANTONIO CALAMBÁS VELASCO, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, en segunda instancia, ya que NO prosperó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.300.000,oo), equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, para cada uno de los demandados, por tratarse de apelación de sentencia, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: No hacer pronunciamiento, sobre la constancia de disponibilidad del valor asegurado presentada por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión; y **COMUNÍQUESE** este auto a la peticionaria, mediante correo electrónico.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

RP/p